

DECLARACIÓN DE LA RENTA

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS



Agencia Tributaria
www.agenciatributaria.es

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) grava la obtención de renta por las personas físicas con residencia habitual en España, tomando en consideración sus circunstancias personales y familiares.

COMPONEN LA RENTA DEL CONTRIBUYENTE

- a) Rendimientos del trabajo (sueldos, salarios, pensiones...).
- b) Rendimientos del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas...) y del inmobiliario (por arrendamiento de bienes inmuebles...).
- c) Rendimientos actividades económicas (empresarios, profesionales...).
- d) Ganancias y pérdidas patrimoniales (por transmisiones de bienes, ciertos premios...).
- e) Imputaciones de renta establecidas legalmente (derivadas de la propiedad de ciertos inmuebles distintos de la vivienda habitual no arrendados...).

El importe y la naturaleza de las rentas percibidas durante el año determina si usted está obligado o no a presentar declaración de Renta.

¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR?

Con carácter general, están obligadas a presentar declaración por el IRPF las personas físicas que durante el año tuvieron su residencia habitual en España, con la excepción de aquellas que hayan percibido exclusivamente uno o varios de los siguientes tipos de rentas, con los límites que en cada caso se señalan:

A) Rendimientos íntegros del trabajo con los siguientes límites:

1º. Con carácter general, el límite es 22.000 € anuales, cuando procedan de un único pagador. Este límite también se aplica si se han percibido de varios pagadores cuando:

- La suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 1.500 € anuales.
- Sus únicos rendimientos del trabajo consistan en pensiones de la Seguridad Social y demás prestaciones pasivas y que la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial reglamentariamente establecido. Este procedimiento debió solicitarlo los meses de enero y febrero del año de declaración (modelo 146).

2º. El límite se establece en 10.000 € anuales cuando:

- Procedan de más de un pagador, siempre que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, superen la cantidad de 1.500 € anuales.
- Se hayan percibido pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, salvo que estas últimas procedan de los padres por decisión judicial.
- El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
- Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

- B)** Rendimientos íntegros de **capital mobiliario y ganancias patrimoniales** sometidos a retención o ingreso a cuenta, si conjuntamente no superan **1.600 €** anuales.

- C)** Rentas **inmobiliarias imputadas** que procedan de la titularidad de inmuebles, rendimientos de **letras del tesoro y subvenciones** para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de **1.000 €** anuales.

No tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan **exclusivamente** rendimientos del trabajo, del capital (mobiliario e inmobiliario), de actividades económicas y ganancias patrimoniales, sometidas o no a retención, cuando la suma de todos ellos no exceda de **1.000 €** anuales y **pérdidas patrimoniales** inferiores a **500 €**.

No obstante, **deberán presentar declaración** los contribuyentes que quieran beneficiarse de la aplicación de las siguientes deducciones o reducciones:

- Deducción por inversión en vivienda habitual.
- Deducción por cuenta ahorro-empresa.
- Deducción por doble imposición internacional.
- Reducciones en la base imponible por aportaciones a los distintos sistemas de previsión social.

Estos límites son los mismos en tributación individual y conjunta. Si usted supera alguno de estos límites tiene obligación de presentar su declaración.

FACILIDADES PARA DECLARAR

Si usted está obligado a declarar, la Agencia Tributaria, pensando en su comodidad, pone a su disposición distintos servicios de ayuda. Entre ellos destaca el BORRADOR DE DECLARACIÓN DE RENTA.

¿Quién puede solicitar el borrador de declaración?

Los contribuyentes **obligados y no obligados a presentar declaración de Renta** podrán solicitar que la Agencia Tributaria les remita, **a efectos meramente informativos**, un BORRADOR de declaración si sus rentas proceden exclusivamente de:

- a) Rendimientos del trabajo.
- b) Rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
- c) Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
- d) Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de la vivienda habitual.

No podrán confirmar el borrador de declaración:

- a) Los que hubieran obtenido rentas exentas con progresividad en virtud de convenios para evitar la doble imposición suscritos por España.
- b) Los que tengan partidas negativas pendientes de compensar procedentes de ejercicios anteriores.
- c) Los que pretendan regularizar situaciones tributarias procedentes de declaraciones anteriormente presentadas.
- d) Los que tengan derecho a la deducción por doble imposición internacional y ejerciten el derecho.

Cuando por su situación la Agencia Tributaria no pueda realizarle el BORRADOR de declaración, le enviará los DATOS FISCALES para ayudarle en la confección de su declaración de Renta.

RECUERDE:

INTERNET www.agenciatributaria.es

Información y gestiones sin horarios (normativa, borrador y datos fiscales, descarga gratuita del programa PADRE, modelos, cita previa...) y con certificado de usuario (firma electrónica) aún más servicios.

UNIDAD DE RECONOCIMIENTO DE VOZ (VRU) 901 12 12 24

Servicio 24 horas para consultar las devoluciones, solicitar etiquetas identificativas, gestionar el borrador de declaración de Renta (solicitud y confirmación) y datos fiscales, solicitar cita previa para Renta...

RENTA ASISTENCIA 901 200 345

Para gestionar el borrador de declaración de Renta, cambiar el domicilio (no empresarios ni profesionales)...

CITA PREVIA 901 22 33 44

Para concertar día y hora para ayudarle con la declaración de Renta.

RENTA INFORMACIÓN 901 33 55 33

Para aclarar las dudas al cumplimentar su declaración de Renta.

Este folleto resume la normativa y servicios que la Agencia Tributaria le facilita (también disponible en catalán, gallego o valenciano).

Más información en:

www.agenciatributaria.es